



Resolución No. CSJBOR24-254
Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00160

Solicitante: Hermes David Baldiris Pertuz

Despacho: Oficina Judicial de Cartagena

Clase de actuación: Acción de tutela

Radicado: Sin definir

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 13 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos el 5 de marzo de 2024 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Hermes David Baldiris Pertuz, por presunta mora judicial, por no haberse efectuado el reparto de la acción de tutela radicada en línea el 1° de marzo de la presente anualidad.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Hermes David Baldiris Pertuz, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina Judicial de Cartagena.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

El señor Hermes David Baldiris Pertuz solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa por presunta mora judicial, debido a que según indicó, el 1° de marzo radicó en línea un acción de tutela, sin que a la fecha se le haya notificado el acta de reparto.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Oficina Judicial de Cartagena, que es una dependencia administrativa, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Oficina Judicial, entidad que se encuentra adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Esto, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, por tratarse de un trámite preferencial y de naturaleza constitucional, el 12 de marzo de 2024 a través de mensaje de datos se solicitó información a la Oficina Judicial sobre lo alegado por el quejoso, dependencia que indicó que por ser el accionado el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA)-, la acción de tutela fue remitida al Consejo de Estado el 5 de marzo de 2024, conforme a las reglas de reparto establecida en el Decreto 333 de 2021, actuación que en la misma fecha fue notificada al accionante.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, se ordenará su remisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Oficina Judicial.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Hermes David Baldiris Pertuz.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Hermes David Baldiris Pertuz.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena –Oficinal Judicial-, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH